

Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de las cuantías normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado de 31 de julio»), y con la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II-2

Primas comerciales del Seguro Integral de Uva de Vinificación de la isla de Lanzarote

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Rendimiento asegurado	Rendimiento garantizado	La Geria	Mazdache	Ye-Lajares
250	200	—	—	1,18
500	400	2,94	—	20,03
750	600	9,29	5,39	32,41
800	640	—	—	34,10
1.000	800	15,03	18,48	40,69
1.250	1.000	20,24	26,51	49,97
1.300	1.040	—	27,75	—
1.500	1.200	25,19	32,84	—
1.750	1.400	30,38	39,63	—
2.000	1.600	36,85	46,06	—
2.250	1.800	43,18	51,36	—
2.500	2.000	—	56,07	—

3726 RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Industria Mecánica Valenciana, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Industria Mecánica Valenciana, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una planta depuradora de residuos en su fábrica de Ollería (Valencia), presentado por la referida Empresa:

En consecuencia esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Industria Mecánica Valenciana, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una planta depuradora de residuos en su fábrica de Ollería (Valencia), aprobado por la Secretaría General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

3727 RESOLUCION de 30 de enero de 1991, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose suscrito con fecha 9 de enero de 1991 un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Junta de Extremadura, para el apoyo a la informatización de su área económica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1991.—El Secretario general, Antonio Zabalza Martí.

ANEXO

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Zabalza Martí, Secretario general de Planificación y Presupuestos, en nombre y representación de la Administración del Estado, en virtud de las facultades de contratación delegadas en él por Resolución de 12 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 13).

De otra, don Ramón Ropero Mancera, Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Extremadura.

Ambas partes de reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

Que el artículo 13.1 de la Ley del Proceso Autonómico, en relación con el artículo 2 del mismo texto legal, contemplan los principios de colaboración e intercambio de información entre los órganos de la Administración del Estado y los órganos de la Administración de las Comunidades Autónomas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que como manifestación de dichos principios resulta conveniente la prestación por parte de la Administración del Estado del apoyo

instrumental informático necesario, así como de la asistencia técnica adecuada, que permita la aplicación en la Comunidad Autónoma y sus órganos dependientes de las reglas sobre contabilidad y control económico aplicables a la Administración del Estado, facilitando en un futuro el intercambio de información entre ambas Administraciones.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El objeto del Convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos (Dirección General de Informática Presupuestaria) para la informatización del área económica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Segunda. Alcance.—A efectos de la consecución del objeto pretendido y en ejecución del presente Convenio, la Dirección General de Informática Presupuestaria, a requerimiento de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, aportará los medios informáticos, físicos y personales precisos para la puesta en funcionamiento, desarrollo y actualización de los programas informáticos de contabilidad y control económico correspondientes, con el fin de adecuar el SICOP a las necesidades de la Junta de Extremadura.

Tercera. Asistencia técnica.—La prestación de la ayuda citada conllevará el asesoramiento técnico, la formación y el apoyo que resulten necesarios.

Cuarta. Financiación.—Los gastos que resulten como consecuencia de la implantación puesta en marcha y mantenimiento de los programas informáticos citados serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Quinta. Intercambio de información.—La Dirección General de Informática Presupuestaria se compromete a informar a la Junta de Extremadura sobre las modificaciones introducidas en el «software» de aplicaciones relativas a la reforma en los procedimientos de presupuestación y contabilidad de la Administración Central del Estado.

Por su parte, la Junta de Extremadura facilitará a la Administración del Estado información de los resultados de la implantación del nuevo sistema informático.

Sexta. Vigencia del Convenio.—La vigencia del Convenio será de un año, con posibilidad de ser prorrogado. Dicha prórroga tendrá lugar por periodos sucesivos de un año, y por mutuo acuerdo de las partes, que se entenderá tácitamente prestado siempre que no se intente su resolución por cualquiera de dichas partes con una antelación mínima de dos meses a la expiración del periodo convenido o posteriormente prorrogado.

Séptima. Solución de controversias y denuncia del Convenio.—La solución de controversias que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se someterá a la voluntad de las partes, de mutuo acuerdo. Si por cualquier motivo no se llegara a un acuerdo, se procederá por cualquiera de aquéllas a la denuncia del Convenio, previo plazo de preaviso a la otra parte.

3728 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de estos, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 20.000.000.000 de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 200.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,80 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 14 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los diez años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 7 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3729 RESOLUCION de 23 de enero de 1991, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios e investigaciones sobre flujos inmigratorios hacia España.

Entre las funciones que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración está la relativa a las inmigraciones y al trabajo de los extranjeros en España.

Los cambios de signo operados en los movimientos migratorios en nuestro país ponen de relieve la importancia creciente del flujo inmigratorio, constituyendo una realidad social cuyo conocimiento y estudio es necesario estimular.

En consecuencia, la Dirección General del Instituto Español de Emigración ha resuelto promover la realización de estudios sobre la problemática de los trabajadores extranjeros en España mediante la concesión de ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Objeto 1. Estudios sociológicos:

Diez ayudas destinadas a la realización de estudios sociológicos sobre alguno de los temas relacionados a continuación:

Ocupación de los trabajadores extranjeros en España: profesiones, distribución geográfica, sectores en demanda.

Integración de los inmigrantes en España.

Los niños inmigrantes y su situación escolar.

Orientación y formación de los jóvenes inmigrantes.

Alojamiento de los inmigrantes.

Atención sanitaria a los trabajadores extranjeros.

El asociacionismo de las colectividades inmigrantes.

No obstante, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá subvencionar cualquier otro estudio o trabajo de investigación que considere de excepcional interés referido al ámbito de la presente Resolución.

Objeto 2. Investigación de campo:

Cuatro ayudas para investigaciones y trabajos de campo, sobre la situación, configuración y características de colectivos determinados de inmigrantes.

Objeto 3. Programas-contrato de colaboración:

De duración variable, establecidos para realizar tareas de observación y análisis de los flujos inmigratorios.

Segunda. Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas aquellas entidades públicas o privadas que gocen de capacidad legal y técnica adecuada al objeto de la investigación.

Asimismo, podrán solicitar estas ayudas aquellas personas físicas cuya capacitación técnica esté suficientemente acreditada.

Tercera. Cuantía.—La dotación de cada una de las ayudas será de 500.000 pesetas, que excepcionalmente podrán ampliar hasta 2.000.000 de pesetas, según el interés de los proyectos y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Cuarta. Solicitudes.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se adjunta, y se presentarán en la sede de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, paseo del Pintor Rosales, 44, 28008 Madrid, antes del día 1 de abril del año en curso.

En el caso de personas jurídicas, a la solicitud, firmada por quien ostente la representación de la Entidad o poder suficiente, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo del reconocimiento legal de la Entidad.
2. Memoria descriptiva del proyecto, haciendo constar los objetivos generales, la metodología, así como su interés, oportunidad y cuantas otras consideraciones se estime oportuno efectuar.
3. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, debidamente compulsada.